

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00262 00**
Decisión Incorpora escrito y requiere

Se incorpora al expediente las diligencias de citación para notificación remitidas al demandado Julio Lazariel Calderón Amaya, con resultado negativo de entrega.

Es por lo anterior, que se requiere a la parte demandante demandante con el fin de que proceda a gestionar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del demandado al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda según los lineamientos y con las condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación al ejecutado y la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

Lo anterior lo deberá hacer en un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 10 nov 2020

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Código de verificación: **8ffd655ff030d5958ce3e26652a61e022092e1840c4e01e84a8ad1826791f292**
Documento generado en 09/11/2020 10:28:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>